Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 17 de noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados “Provincia del Chubut contra Trecaman, Alfredo Ricardo” (Expediente número 23.487, folio 42, año 2014, letra P) donde se plantea una cuestión de competencia entre los Jueces de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel, doctores Graciela A. Rodríguez y José O. Colabelli.

Y CONSIDERANDO:

Que dictaminó a fojas 66 y vuelta el Procurador General Jorge Luis Miquelarena en los términos siguientes: “… a fojas 55 el Dr. Colabelli advierte que, en relación a las reglas de conducta impuestas en el punto 3 de la parte resolutiva de la sentencia indicada ut supra, no se precisa el plazo (entre 2 y 4 años) que impone el artículo 27 bis p. 1° del C.P., circunstancia que le impide determinar, el tiempo en el cual debería realizar el control pertinente. Que a fs. 57, la Dra. Rodríguez expresa que encontrándose firme la sentencia dictada, no corresponde su alteración de oficio. (…) … analizados los antecedentes agregados en autos, entiendo que –sin perjuicio de no determinarse expresamente en el punto tercero de la resolución puesta en crisis el plazo previsto en el artículo 27 bis del C.P.- surgiría con claridad de su punto segundo, el término dentro del cual deberán observarse las reglas de conductas impuestas, correspondiendo al juez de la ejecución, proceder de conformidad a lo normado en los artículos 392 y sgtes. del código procesal para fijar la fecha de finalización de la condena.”

Que el fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada provoca la competencia del Juez de Ejecución (Código Procesal, artículos 72 inciso 7 y 392), sin perjuicio que el mismo Juez decida, o las partes insten, la audiencia oral y pública prevista en el artículo 399 primera parte, último párrafo, para alegar y resolver lo que corresponda en torno a las reglas de conducta (Código Penal, artículo 27 bis) impuestas en la sentencia firme.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR competente al Juez de Ejecución de la Circunscripción con asiento en Esquel para conocer y decidir en los autos del epígrafe (Código Procesal Penal, artículos 72 inciso 7 y 392).

///

2°) REMITIR copia de la presente a la Jueza Graciela A. Rodríguez.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger. R. Russel. Panizzi.-

///